

don Valeriano Meijón Antas y don José Calvete Calvete, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministro de Defensa el 14 de abril y 13 de abril de 1987, respectivamente, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a perfeccionar trienios de suboficial con antigüedad de 21 de agosto de 1958 para don Valeriano Meijón Antas y 15 de enero de 1959 para don José Calvete Calvete fechas en que se cumplieron los veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 14 de abril de 1982 para don Valeriano Meijón Antas y el 13 de abril para don José Calvete Calvete. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18325 ORDEN 413/38786/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Guerra Cárdenas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Guerra Cárdenas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución notificada el 26 de agosto de 1987 por la que desestimó el recurso de reposición formulado contra la notificada el 27 de abril de 1987, sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1989 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Rafael Guerra Cárdenas, contra la resolución del Ministerio de Defensa notificada el 26 de agosto de 1987 por la que desestimó el recurso de reposición formulado contra la notificada el 27 de abril de 1987, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho y como tal las anulamos, declarando el derecho del recurrente a continuar en servicio activo hasta la edad de retiro, a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1978, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

18326 ORDEN 413/38798/1989, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 10 de marzo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lanza Iturbe.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre

partes, de una, como demandante, don Manuel Lanza Iturbe, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 23 de enero de 1984 y 5 de junio de 1986 sobre denegación de ascenso a Comandante Honorífico de la Guardia Civil, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Lanza Iturbe contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, de 30 de mayo de 1988, que desestima el recurso promovido por el citado recurrente contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1984 y 5 de junio de 1986, esta última en recurso administrativo de revisión, que denegaron la petición de ascenso honorífico a Comandante. Por lo que confirmamos la sentencia apelada. Sin que haya lugar a una condena por las costas procesales causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 14 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

18327 ORDEN 413/38799/1989, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 20 de junio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Narciso de la Vega Benito y cuatro más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Narciso de la Vega Benito y cuatro más, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución 110/00030/1983, de 29 de diciembre, sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberán reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha de 20 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Narciso de la Vega Benito, Alfonso Real Aparicio, Feliciano Lentijo San José, Fidel Chana Llanos y Santiago Cea del Castillo, contra el Acuerdo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713, de abril de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, debemos declarar y declaramos la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas, y en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por los actores sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el cumplimiento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 14 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.